



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 28 de junio de 1984

Número 74

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		Orden 21/84 de 19 de junio por la que se regulan las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas que establece la Orden 11/84 sobre campañas de saneamiento ganadero	914
Decreto 19/1984, de 24 de mayo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Sanidad	914		
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>		Orden 22/84 de 19 de junio por la que se modifica el contenido del anejo 1 de la Orden 11/84 de 16 de mayo	915
Orden 20/84 de 19 de junio por la que se establece el área geográfica de actuación de la campaña de saneamiento ganadero, con diagnóstico de tuberculosis y/o brucelosis y sacrificio obligatorio de los animales afectados	914		

### II. Administración Civil del Estado

<b>DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>		Orden de 26 de marzo de 1984 por la que se determina el procedimiento unificado a seguir para la tramitación de ayudas institucionales destinadas a la creación y funcionamiento de centros y servicios para deficientes	918
Circular	915		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Orden de 11 de mayo de 1984 sobre publicidad del Registro de Entidades Religiosas	915	Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de La Rioja	922
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Sanciones	926
Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructuras y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado	916		

### III. Administración de Justicia

<b>JUZGADOS</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	926	Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	926
Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	926	Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	926

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Logroño	927	Quel	928
Alfaro	927	Lumbreras de Cameros	928
Baños de Río Tobía	927	Nalda	928
Calahorra (dos)	927	Santo Domingo de la Calzada	928

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 19/1984, de 24 de mayo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de sanidad.**

Por Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

#### Artículo 1º.

Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Sanidad en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

#### Artículo 2º.

Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 69 de 21 de marzo de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 47 de 21 de abril de 1984.

#### Artículo 3º.

Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Sanidad, excepto las especificadas en el Anexo I-B)-1º-e) del Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, las cuales serán ejercidas a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

#### Artículo 4º.

La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de las Consejerías de Sanidad y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en sus respectivos casos, se efectuará por orden del titular de las mismas.

#### Artículo 5º.

En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 6º.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### Artículo 7º.

Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

#### Artículo 8º.

Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Sanidad y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para

en sus respectivos casos, dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto, determinando los medios que se adscriban para el cumplimiento de sus competencias.

En Logroño, a 24 de mayo de 1984.— El Presidente en funciones y Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## Consejería de Agricultura y Alimentación

**ORDEN 20/84 de 19 de junio por la que se establece el área geográfica de actuación de la campaña de saneamiento ganadero, con diagnóstico de tuberculosis y/o brucelosis y sacrificio obligatorio de los animales afectados.**

El artículo 5º. de la Orden 11/84 de 16 de mayo, por la que se establecen las normas de actuación en Campañas de Saneamiento Ganadero, establece que cada año la Consejería de Agricultura y Alimentación declare el área geográfica de aplicación de las actuaciones sanitarias tendientes a erradicar la brucelosis y tuberculosis.

Por ello tengo a bien disponer:

#### Artículo 1º.

El área geográfica de actuación con carácter integral para la aplicación de la Campaña de Saneamiento Ganadero, con diagnósticos y sacrificios obligatorios, comprenderá el año 1984 los Municipios relacionados en el Anexo 1 de la presente Orden.

#### Artículo 2º.

Además de las explotaciones existentes en los Municipios que en el Anexo 1 se señalan, se aplicará la Campaña de Saneamiento Ganadero en aquellas explotaciones que tengan conciertos de Saneamiento en vigor con el Ministerio de Agricultura, y en aquellas otras que se pueda determinar la realización de la Campaña de Saneamiento cuando las circunstancias lo exijan, debiendo cumplir igualmente todo lo dispuesto en la Orden 11/84 de 16 de mayo sobre Campañas de Saneamiento Ganadero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1984.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

### A N E X O 1

Relación de Municipios que comprenderá el área geográfica para la aplicación de la Campaña de Saneamiento Ganadero en el año 1984:

SANTURDE  
SANTURDEJO  
OJACASTRO  
PAZUENGOS  
EZCARAY  
ZORRAQUIN  
VALGAÑON

**ORDEN 21/84 de 19 de junio por la que se regulan las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas que establece la Orden 11/84 sobre campañas de saneamiento ganadero.**

#### Artículo único.

El área o zona de actuación en Campañas de Saneamiento Ganadero marcada por la Consejería de Agri-

cultura y Alimentación se considerará a todos los efectos sometida a las medidas sanitarias contempladas en el artículo 8 de la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 (B. O. E. número 358 de 23 de Diciembre) y al Título II del Reglamento de Epizootias que la desarrolla.

Las infracciones y faltas por acción u omisión a las acciones sobre saneamiento ganadero serán sancionadas conforme al Título IV del Reglamento de Epizootias y Real Decreto 1665/1976 de 7 de mayo por el que se actualizan las sanciones establecidas en el Reglamento de Epizootias.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**ORDEN 22/84 de 19 de junio por la que se modifica el contenido del anejo 1 de la Orden 11/84 de 16 de mayo.**

Las modificaciones aparecidas en el Boletín Oficial del Estado del 31 de mayo, Resolución de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, hacen necesaria la modificación del ANEJO 1 de la Orden 11/84 de 16 de mayo, por la que se dictan las normas para calificación del ganado que adoptará el siguiente contenido:

**ANEJO 1**

Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales, que será el siguiente:

--Ganado bovino de aptitud lechera	1.800 pts./punto
--Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600 pts./punto
--Ganado caprino de aptitud lechera	600 pts./punto
--Ganado caprino que no se ordeña	400 pts./punto
--Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Lacha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que están sometidas a ordeño).	350 pts./punto

Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de tuberculosis y brucelosis, en las que sea obligatorio el sacrificio, percibirán un incremento de 15 por 100 en la valoración económica de los mismos, en concepto de prima sanitaria, siempre que su sacrificio sea efectuado dentro de los primeros 30 días siguientes al momento de su marcaje como positivos.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Administración Civil del Estado

### Delegación General del Gobierno

CIRCULAR

2110

La Empresa de Laboratorios Orive, S.A." con domicilio en Carretera de Soria, Km. 4 de Lardero (La Rioja), ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el aeropuerto de Logroño, durante los meses de julio, agosto y septiembre la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolque de cartel aéreo y slogans utilizados en campañas de Prensa, Radio y Te-

levisión, con una avioneta monomotor Bucker Casa 1131 E 3 B, con matrícula EC-DKV.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966 a fin de que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 19 de junio de 1984.

El Delegado del Gobierno,  
José I. Urenda Bariego

## Ministerio de Justicia

1888

**ORDEN de 11 de mayo de 1984 sobre publicidad del Registro de Entidades Religiosas.**

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, regulo la organización y funcionamiento del Registro de entidades religiosas, cuyo carácter público proclama su artículo 1.º y a cuyas certificaciones se hace referencia en su artículo 3.º y en sus disposiciones transitorias.

Se echa de menos, sin embargo, una reglamentación completa de la publicidad formal de dicho Registro, tanto desde el punto de vista de las modalidades de la publicidad como del de las personas legitimadas para conocer el contenido del Registro. A cubrir este vacío tiene la presente disposición, la cual está inspirada, con las debidas adaptaciones, en las normas actualmente vigentes sobre esta materia en otros Registros de contenido jurídico. Conviene tener en cuenta, a este respecto, que la naturaleza pública del Registro no ha de verse en este caso afectada por el debido respeto a la intimidad personal y familiar, la cual, en principio, se desenvuelve en ámbitos ajenos a aquél.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º El Registro de Entidades Religiosas es público para todo el que tenga interés en conocer su contenido. Este interés se presume por el solo hecho de la presentación de la solicitud.

Artículo 2.º Las autoridades judiciales y administrativas, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, pueden obtener información sobre cualesquiera de los datos obrantes en el Registro.

Artículo 3.º Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, para dar publicidad a asientos cancelados en cumplimiento de sentencia judicial firme, es preciso que el peticionario alegue, un interés cualificado, que habrá de justificarse suficientemente.

Artículo 4.º La denegación de la publicidad se notificará por escrito al peticionario y, contra aquélla, procede recurso de alzada, que agotará la vía administrativa ante el Ministerio de Justicia.

Artículo 5.º La publicidad del Registro se lleva a cabo exclusivamente por medio de certificación, la cual es el único medio que acredita fehacientemente el contenido de aquél. No obstante, quien tenga derecho a certificación podrá también obtener nota simple informativa sin garantía, del contenido del Registro.

Artículo 6.º El peticionario de la certificación debe suministrar todas las circunstancias que conozca a fin de facilitar la búsqueda del asiento solicitado.

Si los datos proporcionados resultan insuficientes, se suspenderá la expedición y así se notificará por escrito al solicitante.

Artículo 7.º Las certificaciones pueden ser positivas o negativas.

Las certificaciones positivas son totales o parciales y, en ambos casos, pueden ir referidas al propio Registro

o a su protocolo anejo. Sin embargo, no es posible expedir certificación de los informes reservados unidos al expediente.

**Artículo 8.º** La certificación total del Registro reproduce íntegramente todos los asientos practicados en las hojas abiertas a cada Iglesia, Confesión o Comunidad, Orden, Congregación o Instituto, Entidad asociativa religiosa, o sus respectivas Federaciones.

La certificación total del protocolo anejo al Registro contiene la reproducción íntegra de todos los documentos archivados presentados por los particulares y relativos a un Entidad determinada.

**Artículo 9.º** En las certificaciones parciales ha de expresarse siempre obligatoriamente que en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto.

**Artículo 10.** En las certificaciones parciales que se expidan, de conformidad con el artículo 3.º, 2, letra e), del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, a fin de acreditar la representación legal de una Entidad, ha de constar la fecha de la inscripción del representante o representantes y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se indicará expresamente que con posterioridad a esa fecha no se ha recibido en el Registro ninguna comunicación ulterior que modifique la representación de la Entidad.

**Artículo 11.** Las certificaciones las expedirá el Jefe de Sección de la Dirección General de Asuntos Religiosos encargado del Registro de Entidades Religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de mayo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Excmo. Sr. Director General de Asuntos Religiosos.

## Presidencia del Gobierno

**REAL DECRETO 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado.**

La estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado vienen establecidas por una serie de Disposiciones dispersas, con cierta contradicción entre ellas, que adolecen de falta de coherencia y adecuación a normas de superior rango. De otra parte, las previsiones del Gobierno tienden hacia una mayor integración entre los diversos Cuerpos policiales, por lo que es preciso tomar las medidas necesarias que permitan un mayor acercamiento entre los mismos, como paso previo para conseguir dicho objetivo, sin distorsiones que redunden en pérdida de eficacia.

Al mismo tiempo, la organización policial precisa de ciertas modificaciones en su estructura que, sin que supongan incremento del gasto público, permitan atender a la evolución de la delincuencia y de las necesidades de la seguridad ciudadana e introducir en la esfera policial los principios organizativos de las modernas Administraciones Públicas, aunque manteniendo las denominaciones tradicionales y partiendo de la necesaria acomodación de los órganos policiales a las funciones generales de los Cuerpos que integran la Policía. A tal efecto, resalta la plena asunción de competencias en materia de seguridad ciudadana, en su acepción estricta, por el Cuerpo de la Policía Nacional.

En consecuencia, el presente Real Decreto viene a unificar las Disposiciones vigentes sobre órganos de la Seguridad del Estado y a establecer una estructura más acorde con las necesidades del momento actual.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º Disposiciones generales.**

1. El Ministro del Interior ostenta el mando superior de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro, este mando será ejercido directamente por el Director de la Seguridad del Estado.

3. Con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores y a los efectos del ejercicio de sus funciones privativas, en cada provincia los Gobernadores civiles ejercerán el mando directo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la dependencia de sus miembros, respecto de los Jueces y Tribunales, en lo relativo a sus funciones de Policía Judicial.

**Artículo 2.º La Dirección de la Seguridad del Estado**

1. El Director de la Seguridad del Estado, con rango de Subsecretario, asume la Jefatura de los Servicios de la Seguridad del Estado y ejerce las demás funciones especiales contenidas en las disposiciones legales vigentes.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La dirección, coordinación e inspección de los Centros directivos dependientes del mismo.

b) La superior dirección y coordinación de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

c) La elaboración de sus correspondientes plantillas orgánicas y presupuestarias.

d) La supervisión de la aplicación del régimen estatutario de los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo de Seguridad y Auxiliar de Seguridad y demás facultades que le otorgan las disposiciones específicas al respecto.

e) La elaboración de los planes y proyectos de actuación económica de los Centros directivos dependientes, así como la coordinación de la ejecución de los mismos.

f) Las demás funciones atribuidas por las disposiciones vigentes que según el presente Real Decreto, no correspondan al Director general de la Policía.

3. La Dirección de la Seguridad del Estado se estructura en los siguientes Centros directivos:

—Dirección General de la Policía.

—Dirección General de la Guardia Civil, cuya organización y funciones se determinarán en sus normas específicas y sin perjuicio de la dependencia de la Guardia Civil respecto del Ministro de Defensa, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio.

4. Dependen, asimismo, directamente del Director de la Seguridad del Estado las siguientes Unidades, con nivel de Subdirección General:

—Gabinete de Asuntos Legales.

—Gabinete de Coordinación y Planificación.

—Gabinete de Administración, Documentación e Informática.

—Gabinete de Información.

5. Corresponde al Gabinete de Asuntos Legales la misión de estudiar, elaborar y tramitar las correspondientes disposiciones generales y las reclamaciones de cualquier tipo formuladas en relación con las actuaciones de la Dirección de la Seguridad del Estado y de los Centros directivos dependientes de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica del Departamento.

6. Corresponde al Gabinete de Coordinación y Planificación la misión de estudiar y elaborar los programas de actuación; los planes y proyectos de inversión económica y gasto público; los estudios, proyectos e informes tendientes a la racionalización administrativa y mejora de los servicios; los planes de inspección de servicios, así como establecer las líneas o criterios básicos a que debe ajustarse el régimen de formación policial de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Asimismo, promoverá las campañas de colaboración ciudadana y de promoción de imagen de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y asistirá al Director de la Seguridad del Estado en sus relaciones con las Policías Autonómicas y Locales.

7. Corresponde al Gabinete de Administración, Documentación e Informática la misión de distribuir y efectuar el tratamiento de la documentación correspondiente, así como coordinar la actuación de los Centros directivos dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado, en materia de Informática.

8. Corresponde al Gabinete de Información la misión de analizar y efectuar el tratamiento de la información procedente de los servicios de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, además de preparar, controlar y, en su caso, coordinar cualquier tipo de operaciones de información que se realicen por la Dirección de la Seguridad del Estado o conjuntamente por los Centros directivos dependientes de la misma.

9. Las funciones señaladas en los apartados anteriores se entenderán, sin perjuicio de las atribuciones de carácter general que corresponden a los órganos superiores y a los demás Centros directivos del Ministerio del Interior.

### Artículo 3.º La Dirección General de la Policía.

1. Corresponde al Director general de la Policía desempeñar, bajo la inmediata dependencia del Director de la Seguridad del Estado, la Jefatura de los Cuerpos que integran la Policía y las demás funciones específicas contenidas en las disposiciones vigentes, y ejercer, respecto de los asuntos que constituyen el ámbito material de su competencia, las atribuciones del artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La dirección, coordinación e inspección de los servicios centrales y periféricos del Centro directivo.

b) La distribución territorial de los efectivos y servicios de los Cuerpos que integran la Policía y de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

c) La selección, formación, promoción, régimen disciplinario y, en general, cuantas cuestiones se refieran a la aplicación del régimen estatutario del personal perteneciente a los Cuerpos mencionados en el apartado anterior.

d) Proponer al Director de la Seguridad del Estado los planes y proyectos de actuación económica y los proyectos de plantillas orgánicas y presupuestarias de los Cuerpos citados en el presente artículo.

e) Disponer, por orden expresa y en supuestos excepcionales los servicios auxiliares de carácter policial que deban prestar los funcionarios de los Cuerpos Administrativos y Auxiliar de Seguridad.

3. Del Director general de la Policía dependen directamente los siguientes órganos:

—La Inspección General de la Policía Nacional, cuya organización y funciones se determinarán en sus normas específicas. El titular de dicha Inspección tendrá la consideración de Director adjunto.

—La Junta de gobierno, que estará presidida por el Director general de la Policía y conservará su actual composición y funciones.

4. El Subdirector general de la Policía dirige los servicios que estén bajo su inmediata dependencia, coordina la actuación de las Divisiones de Gestión y Operativas y asiste al Director General de la Policía en los asuntos que sean competencia del Centro directivo.

Como segundo Jefe del Centro directivo, sustituye al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y asume la Vicepresidencia de la Junta de gobierno.

#### 5. Divisiones de Gestión.

Bajo la dependencia del Director general, las funciones de gestión y administrativas serán realizadas por la División de Personal, la División de Gestión Económica e Infraestructura y la División de Enseñanza y Perfeccionamiento, todas ellas con nivel orgánico de Subdirección General.

5.1. A la División de Personal corresponde la organización, gestión e inspección del personal perteneciente a los Cuerpos Superiores de Policía, Policía Nacional, Administrativo de Seguridad y Auxiliar de Seguridad.

5.2. A la División de Gestión Económica e Infraestructura le corresponde la gestión económica, la programación de las inversiones, proyectar y dirigir las obras de construcción y reparación de inmuebles, la organización de las transmisiones, la adquisición y control de los medios de transporte del Centro directivo y, en general, la gestión del material preciso para la realización de todos los servicios a prestar por los Cuerpos dependientes de la Dirección General de la Policía.

5.3. A la División de Enseñanza y Perfeccionamiento corresponde la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de la Policía, a través de los distintos Centros docentes que se agruparán bajo la denominación de Escuela General de Policía.

#### 6. Divisiones Operativas.

Bajo la dependencia del Director general de la Policía y la coordinación del Subdirector general, las funciones operativas serán desempeñadas por las Comisarias Generales de Información, de Policía Judicial y de Documentación, todas ellas con nivel orgánico de Subdirección General.

Bajo la dependencia del Director general de la Policía y la coordinación del Inspector general de la Policía Nacional, las funciones operativas de seguridad ciudadana, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, serán desempeñadas por efectivos del Cuerpo de Policía Nacional.

6.1. A la Comisaría General de Información corresponden las funciones de organización y gestión de cuanto concierne a la captación, recepción, desarrollo y operatividad de la información con interés policial.

6.2. A la Comisaría General de Policía Judicial corresponden las funciones de organización y gestión de cuanto concierne a la prevención e investigación de todos los delitos y faltas y además la cooperación técnica internacional.

6.3. A la Comisaría General de Documentación corresponden las funciones de organización y gestión de los servicios de expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes, el régimen de fronteras y extranjeros, el control policial de los juegos de suerte, envite o azar; el régimen de los espectáculos públicos, espectáculos taurinos, Empresas de Seguridad, Vigilantes Jurados y Detectives Privados y, en general, el ejercicio de las potestades administrativas correspondientes a las restantes actividades cuya intervención y vigilancia compete a la Dirección de la Seguridad del Estado y Dirección General de la Policía por disposición legal o reglamentaria.

7. Organización periférica de la Dirección General de la Policía.

7.1. La organización periférica de la Dirección General de la Policía, que será única para todos los Cuerpos que integran la policía, estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisarias Provinciales, las Comisarias Locales o de Distrito y los Puestos Fronterizos.

7.2. Los servicios de Seguridad Ciudadana que se mencionan en el apartado 6 del presente artículo, serán realizados bajo la dirección del Comisario Jefe y el mando directo de un Jefe u Oficial del Cuerpo de Policía Nacional.

#### Artículo 4.º Asignación de funciones.

Los cargos de la organización policial, recogidos en los apartados 4 al 7.1, inclusive, del artículo anterior, serán desempeñados por miembros en activo de la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía.

#### Artículo 5.º Nombramientos.

Los nombramientos de Subdirector general de la Policía, Jefes de las Divisiones de Gestión, Jefes de las Divisiones Operativas y Jefes Superiores de Policía, se efectuarán por el Ministro del Interior, a propuesta del Director de la Seguridad del Estado y a iniciativa del Director general de la Policía.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.— Quedan suprimidas las Unidades siguientes:

- La División de Obras e Instalaciones.
- La Comisaría General de la Seguridad Ciudadana.
- La Secretaría General de la Dirección General de la Policía.

Segunda.— El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación del presente Real Decreto.

Tercera.— Los órganos y Entidades de la Dirección General de la Policía no comprendidos en el presente Real Decreto así como las Unidades dependientes de la Subdirecciones Generales reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto o sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.— El Ministro de Interior, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, y en particular de la organización periférica de la Dirección General de la Policía y de la Escuela General de Policía.

Segunda.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y, especialmente, los Reales Decretos 1375/1978, de 16 de junio; 1376/1978, de 16 de junio; 1110/1979, de 10 de mayo; 1158/1980, de 13 de junio; 3371/1982, de 7 de diciembre, y 3883/1982, de 29 de diciembre.

Tercera.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1251

**8340 ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se determina el procedimiento unificado a seguir para la tramitación de ayudas institucionales destinadas a la creación y funcionamiento de centros y servicios para deficientes.**

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos instrumentó, por primera vez, un marco general de coordinación respecto de la definición legal, enumeración, clasificación y distribución de competencias de los diversos organismos públicos del Estado y de la Seguridad Social en el ámbito de la atención a minusválidos, distinguiendo con claridad las ayudas individuales, destinadas a personas físicas afectadas de algún tipo de deficiencia, de aquellas otras ayudas institucionales orientadas a la creación y funcionamiento de centros y servicios para discapacitados.

Las Ordenes de 5 de marzo de 1982, 15 de febrero de 1983 y 13 de enero de 1984, publicadas en aplicación del citado Real Decreto 620/1981, han venido a consolidar el régimen unificado de convocatoria que éste establece.

A la vista de la experiencia y los resultados de los tres últimos años, parece aconsejable continuar este proceso de unificación extendiéndolo progresivamente al procedimiento administrativo de su tramitación, desde la solicitud a la resolución, aunque limitado, por el momento, al régimen de ayudas institucionales a cuyo efecto ha sido oído al Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** **Ámbito de aplicación de las presente disposición.**

El procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas institucionales destinadas a la atención de personas disminuidas se regirá por lo que dispone la presente disposición.

**Artículo 2.º** **Clases de ayudas.**

Se consideran ayudas institucionales, conforme al Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, las destinadas a:

1. La creación de centros y servicios.
2. El mantenimiento de los mismos.
3. Promoción y sostenimiento de actividades.

**Artículo 3.º** **Finalidad de estas ayudas.**

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior, tendrán a contribuir a la financiación, total o parcial, del gasto derivado de los siguientes supuestos:

A) En el caso de creación de centros y servicios, las ayudas tendrán como finalidad:

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción de nueva planta.

Reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes o de vías públicas para la eliminación de barreras arquitectónicas.

Adquisición de equipamiento y mobiliario.

B) En lo que afecta al funcionamiento de Centros y Servicios, las ayudas se destinarán a:

- Mantenimiento de los mismos.
- Perfeccionamiento de su personal.

C) Respecto a la promoción y sostenimiento de actividades, las ayudas podrán concederse para:

Realización de actividades científicas, técnicas y culturales.

Actividades asociativas y comunitarias.

**Artículo 4.º** **Objeto de las ayudas.**

Las ayudas previstas en los artículos anteriores tendrán como objeto:

A) La creación de centros y servicios de: Educación especial. Carácter asistencial, ocupacional, o terapéutico, bien sea de día o residenciales. Empleo especial.

B) El funcionamiento de centros y servicios mencionados en el apartado anterior.

C) Promoción y sostenimiento de las actividades destinadas a:

- Orientación y capacitación de padres.
- Mentalización social.

Fomento del voluntariado.

Promoción del movimiento asociativo.

Impulso científico y cultural.

**Artículo 5.º** **Condiciones de las subvenciones**

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden estarán sujetas, además de la montante de créditos presupuestarios para ellas disponible, a las condiciones que, para cada caso, a continuación se establecen:

A) En el supuesto de subvenciones para la creación de Centros y Servicios, éstos deberán adecuarse, de forma general, a las líneas y exigencias de la planificación sectorial existente o que pudiera establecer la administración competente en cada caso.

De manera particular la inversión para la que se solicite ayuda económica ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Tener previsto el inicio de su realización en el mismo ejercicio presupuestario para el que se formule la petición.

b) No referirse a adquisiciones de inmuebles o equipamiento ni a obras realizadas con anterioridad a la solicitud o subvencionadas en ejercicios anteriores, salvo situaciones excepcionales suficientemente justificadas.

Por lo que se refiere a obras en curso de ejecución podrá formularse la petición solo por el importe de la obra pendiente de realizar.

B) En el caso de subvenciones para el funcionamiento de los servicios, estas venrán condicionadas, con carácter general, al cumplimiento de la normativa vigente, al de las obligaciones propias de toda subvención que establece la presente norma y a las específicas que pudieran establecerse en el acta resolutoria de concesión.

De manera particular, los peticionarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con la autorización, previa o definitiva, de los centros o servicios que requieran dicha autorización.

b) Cumplir la obligación legal en materia de filiación de sus empleados a la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

c) En el caso de actividades, las subvenciones vendrán condicionadas a la necesidad e importancia o conveniencia de su desarrollo.

## II. FORMULACION DE SOLICITUDES

### Artículo 6.º Peticionarios.

Podrán solicitar y, en su caso, ser beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no siendo organismos del Estado ni de la Seguridad Social, puedan crear, sin fin de lucro y con arreglo a las leyes, los centros, servicios y actividades a los que se refieren los artículos de esta disposición.

### Artículo 7.º Forma de presentación.

Las solicitudes para los tipos de ayudas previstas en esta Orden se formalizarán por triplicado ejemplar (original y dos copias) en modelo normalizado. La presentación se efectuará personalmente o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### Artículo 8.º Lugar de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al organismo competente por razón de la materia, conforme al artículo 25 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

2. En el supuesto de que la finalidad de la ayuda requiera complementariedad o actuación conjunta de varios Ministerios se presentará la correspondiente instancia y documentación aneja en cada órgano competente por razón de la materia, quedando obligado el peticionario a comunicar a cada uno de los organismos la petición formulada a los demás. A estos efectos, se presentará la documentación original ante el organismo que, en función de su competencia, deba resolver sobre la parte que implique un mayor presupuesto de inversión, bastando la presentación de fotocopia ante los demás organismos.

### Artículo 9.º Plazo de presentación.

1. La presentación de solicitudes de ayudas previstas en los apartados A) y B) de los artículos 3.º y 4.º se efectuará dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a la publicación de la disposición conjunta que determine la cuantía de las diferentes ayudas.

No obstante, podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, solicitudes de ayuda que, dada su naturaleza, no admitan demora, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo normal de presentación de solicitudes.

2. La presentación de solicitudes de ayudas previstas en el apartado C) de los artículos 3.º y 4.º podrá realizarse fuera del plazo arriba mencionado, siempre que aquélla se efectúe con tres meses de antelación a la realización de la actividad de que se trate.

3. En los supuestos de renovación de ayuda para mantenimiento de los centros y servicios, las solicitudes se presentarán dentro de los dos últimos meses anteriores a la finalización del período de tiempo para el que fueron concedidas.

### Artículo 10. Documentación requerida.

La solicitud de subvención vendrá acompañada de los siguientes documentos:

1. Documentos generales.

A) Identificación del solicitante:

a) En el caso de personas físicas, se unirá a la solicitud de subvención, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del titular.

b) En el supuesto de que el titular sea persona jurídica, se adjuntará a la suscripción de petición, por quien tenga su representación legal o poder suficiente para ello, los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de los estatutos o escritura fundacional acompañada de la resolución de su aprobación.

Fotocopia compulsada del justificante de estar inscrita en el registro de asociaciones o de cooperativas, así como, en su caso, en el del organismo del que se solicita la ayuda.

Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal.

La representación o poder habrá de acreditarse, igualmente, de forma fehaciente en documento aparte.

En el supuesto de fundaciones, se acreditará, además, la autorización del protectorado.

Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán acompañar copia certificada de los acuerdos del Pleno autorizando la solicitud.

En los supuestos en que la configuración jurídica de la entidad solicitante presuponga la existencia de fin de lucro o se trate de persona física, se presentará declaración expresa y formal de que el servicio o actividad para el que se solicita la ayuda carece de tal fin, quedando sujeta la declaración a la debida comprobación por parte de los organismos a los que se solicita la ayuda.

B) Memoria en la que conste:

Origen y finalidad de la institución solicitante, si es persona jurídica.

Justificación de la necesidad y viabilidad del proyecto, servicio o actividad.

Coste estimado del proyecto, servicio o actividad para el que se solicita la subvención, con indicación de los recursos con que cuenta el peticionario para tal finalidad.

Indicación del carácter gratuito o no del servicio o actividad para el que se pretende subvención y cuota a abonar por el usuario, en su caso.

2. Documentos específicos en los distintos supuestos.

A) Creación de centros y servicios.

a) Adquisición de inmueble:

Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como la libertad de cargas. La fecha del certificado se corresponderá con la de la petición de ayuda.

Opción de compra con indicación de la fecha de caducidad de la misma, precio y forma de pago.

Croquis detallado del inmueble y de la zona en que se halla enclavado.

Valoración del inmueble o inmuebles que se abandonan en el supuesto de traslado de centro.

b) Construcción, reforma, ampliación y mejora.

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble en el que se vayan a efectuar las obras para las que se solicita la subvención.

Dos ejemplares del proyecto suscrito por el arquitecto director de las obras que, en todo caso, habrá de incluir memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones y precios unitarios, así como calendario de ejecución de la obra.

El facultativo firmante del proyecto certificará de modo expreso que se han cumplido en su redacción las prescripciones técnicas generales de eliminación de barreras arquitectónicas, así como las específicas respecto del ti-

po de centro de que se trate, incluidas las que, en su caso, pudieran derivarse por razones histórico-artísticas de la singularidad del edificio.

Autorización expresa, expedida por el Ministerio de Cultura, para los casos en que el edificio por sí mismo o por la zona en que esté ubicado se corresponda con declaración de monumento o zona histórico-artística.

Certificación del Ayuntamiento acreditando que los planes urbanísticos y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

Autorización expresa del propietario para realizar las obras, en el caso de tratarse de inmuebles arrendados o cedidos en precario. Si fueran propiedad de corporaciones locales, se requerirá acuerdo del Pleno.

c) Obras de menor cuantía.

Se entiende por obras de menor cuantía, en el marco de la presente disposición las que no afectan a la estructura básica del edificio y por su simplicidad no precisan pliegos de condiciones técnicas particulares de ejecución.

Para la solicitud de estas ayudas, deberá presentarse presupuesto y memoria por duplicado firmados por el contratista y autorización expresa del propietario para realizar las obras, en el caso de tratarse de inmuebles arrendados o cedidos en precario. Si fueran propiedad de corporaciones locales, se requerirá acuerdo del Pleno.

En los casos de solicitud de ayuda para proyectos reformados o revisión de precios, se estará a lo que determina el artículo 20 de la Orden de 5 de marzo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

d) Adquisición de equipamiento y mobiliario.

Presupuesto, debidamente firmado y sellado, de las casas suministradoras con precio del coste por unidad importe total de las adquisiciones que se pretenden suministrar.

B) Funcionamiento de centros y servicios.

a) Mantenimiento de centros y servicios:

Autorización de funcionamiento o documento acreditativo de que en la fecha en que se formula la solicitud el peticionario ha presentado la correspondiente petición de autorización de funcionamiento del servicio para el que se solicita la ayuda, en el supuesto de que tal autorización del servicio sea necesaria.

Relación de puestos de trabajos cubiertos o a cubrir durante el período para el que se solicita la ayuda, así como certificación, en su caso de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Número de beneficiarios del centro, servicios o unidades para los que se solicita la subvención y relación de personal/beneficiarios existentes o previstos, según los casos, para esos servicios o unidades, que deberá ajustarse a lo establecido oficialmente en los supuestos en que lo estuviere.

Estado contable de previsión de ingresos y gastos para el año en que se solicita la subvención, en el que figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros entes, así como las posibles aportaciones de la propia institución. No se incluirán en el mismo gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación directa con la prestación de servicios a los beneficiarios.

b) Perfeccionamiento del personal:

Programa de la actividad formativa a realizar.

Presupuesto detallado de la misma.

C) Documentos específicos para promoción y sostenimiento de actividades.

a) Actividades científicas y técnicas:

Programa y memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación del número de participantes en cada actividad, fecha y lugar de celebración y tiempo de duración.

Presupuesto del programa o actividad a realizar detallado por partidas.

Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe sobre el mismo.

b) Actividades asociativas y comunitarias:

Presupuesto de ingresos y gastos.

3. Renovación.

Para la renovación de las ayudas de mantenimiento, los interesados deberán remitir declaración jurada en la que se haga constar que no ha habido modificación de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la subvención anterior; en consecuencia, no deberán aportar los documentos referidos en este artículo.

En el supuesto de modificación, vendrán obligados a presentar la documentación correspondiente.

En todo caso, deberán presentar número de beneficiarios y estado contable del centro o servicio de que se trate.

### III. INSTRUCCION DE EXPEDIENTES

#### Artículo 11. Subsanación de errores materiales.

En el caso de existir errores materiales en la presentación de una solicitud, el peticionario contará con un plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación, para subsanar los mencionados errores.

#### Artículo 12. Alegaciones a dictámenes técnicos.

El peticionario dispondrá de un plazo de 30 días para hacer las alegaciones y correcciones que considere oportunas en el supuesto de dictámenes técnicos desfavorables con reparos, así como en el caso de que la valoración del presupuesto se entienda que supere en más de un 25 por 100 el presupuesto protegible.

#### Artículo 13. Efectos de la falta de subsanación o de alegaciones.

Transcurridos los plazos indicados en los artículos anteriores sin que el interesado rectifique los errores materiales o formule sus observaciones a la puesta de reparos, se archivará el expediente sin más trámite.

#### Artículo 14. Aclaraciones y comprobaciones de datos.

En cualquier caso, el organismo al que se solicite la subvención podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones necesarios para completar el expediente. Igualmente, podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

### IV. RESOLUCION DE SOLICITUDES

#### Artículo 15. Contenido de la resolución.

Instruido el expediente de solicitud de ayuda, el órgano competente resolverá al respecto, notificando al peticionario la resolución que proceda.

#### Artículo 16. Resolución de peticiones a varios organismos.

En el caso de proyectos que sean objeto de financiación por diversos organismos, tal como establece el párrafo segundo del artículo 3.º, la resolución se realizará de forma conjunta, y en ella quedará fijada la parte del proyecto que subvenciona o deniega cada uno de aquéllos, pudiendo el beneficiario aceptar o renunciar a la subvención concedida en su totalidad o en la parte correspondiente a los diversos organismos implicados.

A estos efectos los responsables de los organismos afectados tomarán las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 17. Concesión y notificación de subvención

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente los siguientes extremos.

En todos los casos:

Importe de la subvención concedida.

Cláusula de revocación por incumplimiento de las condiciones de la misma.

En los supuestos de creación de centros y servicios:

Presupuesto total de la inversión.

Plazo de ejecución en el caso de obras, con indicación del comienzo de las mismas. En el supuesto de adquisiciones, plazo para efectuar las mismas.

Vida útil estimada del objeto de la subvención.

**Artículo 18. Notificación de la denegación y recursos.**

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada la resolución correspondiente deberá especificar las razones que la motivan, e indicar al interesado, en su caso, los recursos legales que puede interponer así como los plazos establecidos para ellos.

## V. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

### Artículo 19. Justificación de la inversión.

Para la percepción de la subvención el beneficiario deberá justificar ante el órgano provincial donde presentó la solicitud de ayuda la realización de la inversión en la forma que establecen, según los diversos supuestos, los artículos siguientes.

### Artículo 20. Adquisición de inmuebles.

El beneficiario de la ayuda deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago. En la misma se hará constar que el inmueble objeto de la subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Asimismo, el beneficiario aportará certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste la inscripción de la compra del inmueble.

### Artículo 21. Construcción, reforma y ampliación.

a) Cuando la obra a que se refiere la subvención exija según las normas de esta disposición, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará de la siguiente forma:

Una vez comunicada la concesión de la subvención, deberá remitirse al organismo concedente un ejemplar del proyecto incorporado al expediente, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en el plazo de treinta días y en todo caso con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra.

Efectuada la contratación o adjudicación de la obra se remitirá original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a 25 millones será preceptiva la presentación de tres ofertas.

#### Primer pago y sucesivos.

La justificación se realizará con la presentación de la certificación, por valor no inferior a un 20 por 100 de la inversión, extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

#### Último pago.

El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

La última certificación deberá referirse al menos al 20 por 100 del importe total de la obra.

Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

Certificado de la Dirección Provincial del departamento competente, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

Cuando no sea preceptiva la constitución de hipoteca, acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así figurará en la escritura pública y registro de la Propiedad.

b) Cuando la obra a que se refiere la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

1. Certificación formulada y sellada de la entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

Factura y recibo expedidos por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra, en los que figuraran, además, los datos siguientes: nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

Certificado de la Dirección Provincial del departamento competente acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

c) En el caso de obra realizada por corporaciones locales directamente y abonada con fondos para empleo comunitario, bastará certificación del Ayuntamiento en la que se haga constar que ha sido realizado por el procedimiento citado y su conformidad con la misma.

### Artículo 22. Equipamiento y mobiliario.

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

Acta de recepción en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

Certificación acreditativa del titular, de que se han incluido en inventario del centro para el que se destina, los bienes objeto de subvención.

Facturas de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

### Artículo 23. Funcionamiento de centros y servicios

El pago correspondiente a la subvención de funcionamiento de centros y servicios se realizará mediante justificante de haber realizado el gasto para el que se solicita la ayuda.

En el supuesto de mantenimiento deberá aportarse la certificación de estar al corriente en el pago de la cuota de la Seguridad Social.

## VI. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

### Artículo 24. Especificación de las obligaciones.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

#### A) Con carácter general:

Colaborar con el Estado, siempre que la capacidad y características del centro lo permitan, en la satisfacción de la demanda de servicios que no pueda ser atendida de instituciones y centros públicos.

Aceptar la determinación por el organismo correspondiente de las cuotas que por todo concepto puedan establecerse, sin percibir de los beneficiarios de los servicios del centro cantidades superiores a las autorizadas.

## VII. REVOCACION DE LA SUBVENCIÓN

### Artículo 25. Causas de revocación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, de las obligaciones que establecen los artículos anteriores o de la normativa vigente en materia de autorización o funcionamiento de centros y de servicios podrá ser causa de revocación de la subvención y originará el inicio de las diligencias previas al oportuno expediente.

### Artículo 26. Obligación de reintegrar.

Instruido el expediente, conforme a las normas vigentes, si el organismo competente resolviera la anulación de la subvención, el interesado deberá reintegrar como cantidades adecuadas:

El importe de la subvención.

El importe del porcentaje de la misma impuesto como sanción que no podrá superar, en ningún caso, el 10 por 100 de la cuantía total de la subvención.

Los intereses legales de la subvención correspondientes al tiempo transcurrido desde su concesión, así como los de la cantidad impuesta como sanción.

**Artículo 27. Liberación de la obligación de reintegrar.**

El interesado podrá, no obstante, liberarse de la obligación de reintegrar haciendo cesión al Estado, de común acuerdo, de los bienes en que se hubiera materializado la subvención. El importe de la cesión no podrá ser mayor que la diferencia entre el coste de la obra realizada o de la edificación, mobiliario o equipo didáctico adquirido de acuerdo con los presupuestos protegibles fijados, y el montante de las subvenciones percibidas más las sanciones e intereses correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden conjunta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2058

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. Garca García

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido deliberado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de la Madera, de la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Comisiones Obreras (CC. OO).

##### Artículo 2. Ambito funcional.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo, que se dediquen a las actividades in-

dustriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969.

##### Artículo 3. Ambito territorial.

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la Empresa radique fuera de la mencionada Comunidad, y el centro de trabajo de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la Provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

##### Artículo 4. Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo segundo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 5. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos salvo el de jornada laboral, el día 1 de junio de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de mayo de 1986.

##### Artículo 6. Revisión, denuncia, negociación y prórroga.

Finalizado el primer año de vigencia del Convenio, la Comisión Paritaria fijará un incremento de los siguientes conceptos económicos: salario base, plus de asistencia, dietas y revisión salarial en su caso, que tendrá efectos desde el 1 de junio de 1984 al 31 de mayo de 1985. El segundo incremento que decida la Comisión Paritaria sobre los conceptos mencionados surtirá efectos para el periodo de 1 de Junio de 1985 a 31 de mayo de 1986.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por alguna de las Centrales Sindicales o de Empresarios y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de mayo de 1986 garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de junio de 1986 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

##### Artículo 7. Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente

Las mejoras establecidas por este convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas, con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos (la reducción de la jornada laboral, no se considera comprendidas dentro de los conceptos retributivos), únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superen al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Artículo 8. Comisión Paritaria**

Queda constituida una comisión paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que tres serán trabajadores y otros tres empresarios. Se designan vocales titulares:

**Por los empresarios:**

D. Elías R. Rodríguez Martínez  
D. Cesáreo Fernández Gómez  
D. Fernando Martínez Fernández

**Por los trabajadores**

D. José M. Marzanares Lerena (U. G. T.)  
D. Antonio Uruñuela Hernán (U. G. T.)  
D. José I. Herce Segura (CC. OO.)

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.—Establecer las revisiones económicas que afectan a los años segundo y tercero del Convenio, debiendo atender para ello los pactos interconfederales o similares, si existieran.

3.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.—Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión sobre revisiones económicas del Convenio, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencia, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan teniendo dicha resolución el carácter de vinculantes para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes, y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representados.

**CAPITULO II****JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS****Artículo 9. Jornada de trabajo.**

Para el período comprendido entre el 1 de junio de 1983 al 30 de julio de 1983, la jornada será aquella llevada al efecto en cada Empresa, tomando como base la de prorrogar proporcionalmente la establecida en 1.915 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Asimismo, la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo a partir del 31 de julio de 1983, lo que supone 1.826 horas con 27 minutos en jornada anual.

Consecuentemente con lo establecido en los párrafos precedentes la jornada de trabajo efectiva para el presente año de vigencia del Convenio será de 1.842 horas con 50 minutos. Para los dos siguientes años la jornada será de 1.826 horas con 27 minutos en cada uno de ellos.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la Empresa y los trabajadores

acordasen su realización, deberá acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

**Artículo 10. Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales, en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del período antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendiz el día 31 de enero. Las Empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les solicite, con al menos 48 horas de antelación.

**Artículo 11. Permiso por estudios.**

Las empresas del sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

**CAPITULO III****CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 12. Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de junio de 1983, el que para cada categoría profesional se establezcan en las tablas salariales del anexo de este Convenio, durante el primer año de vigencia.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales, y durante el primer año de duración del presente Convenio un plus de asistencia de 238 pesetas que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el art. 3º 2 c) del Acuerdo Interconfederal de 1983.

**Artículo 13. Revisión salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo I.P.C., establecido por el INE, registrase al 28 de febrero de 1984 un incremento respecto al 1 de junio de 1983 superior al 9,25% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (Junio-1983/Junio 1984). Tal incremento se abonará con efecto del primero de Junio de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el primer año del Convenio.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (Junio 1983/Junio 1984), aplicándose la tabla de revisión del Acuerdo Interconfederal de 1983.

**Artículo 14. Domingos y festivos.**

Los domingos y días festivos establecidos en el Calendario Laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

**Artículo 15. Gratificaciones.**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas y en la

de San José en 26 días, y serán satisfechas sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de Junio; Navidad, el día 23 de Diciembre; San José, el día 19 de Marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas, deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

#### Artículo 16. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del 5 por 100 sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

#### Artículo 17. Plus de toxicidad.

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que haya sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El Plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

#### Artículo 18. Dietas.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos a razón de 1.733 pesetas la dieta completa y de 736 pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

#### Artículo 19. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales, quedan suprimidas, y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que correspondiera a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario base, Complemento personales, Pagas Extras}}{\text{Horas efectiva de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 160 al año.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 20. Ceses voluntarios.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

—Aprendices, pinches y peones: 7 días.

—Especialistas y oficiales: 15 días.

—Resto de personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### Artículo 21. Periodo de prueba.

Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el periodo de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del periodo de prueba será de quince días laborables.

#### Artículo 22. Matrimonio.

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un periodo de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

#### Artículo 23. Incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores del sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Segurirar Social alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

a) A partir de los treinta días de incapacidad laboral transitoria en Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional. También si el trabajador tuviese un mínimo de tres años de servicio en la empresa, en los casos en que su incapacidad laboral transitoria precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.

b) A partir del primer día de incapacidad laboral transitoria: En el supuesto que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le dé el alta los trabajadores con un periodo mínimo de tres años de servicio en la empresa, y que su incapacidad laboral transitoria precisase esta operación.

d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

#### Artículo 24. Premio por jubilación

Los trabajadores que teniendo 15 años de servicio en la Empresa, se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad, que se especifica en la siguiente escala:

—Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: 4 meses.

- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: 3 meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: 2 meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: 1 mes.

**Artículo 25. Indemnización por accidente de trabajo.**

Los trabajadores que con antigüedad en la empresa superior a quince años, sufriesen accidente de trabajo del que se derivase Incapacidad Permanente Total Absoluta o Gran Invalidez, junto con la liquidación de su contrato laboral percibirán a cargo de la empresa, una indemnización de tres mensualidades de su salario base y complemento de antigüedad.

Si las empresas tuviesen cubierta esta contingencia con algún seguro voluntario que supusiera al trabajador accidentado mayores percepciones económicas que las señaladas en el párrafo precedente, quedarán liberadas del abono directo de dicha indemnización.

**Artículo 26. Rendimiento.**

En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como en la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

**Artículo 27. Repercusión en precios.**

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales precios, de acuerdo con los índices autorizados.

**Artículo 28. Prendas de trabajo.**

Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

**Artículo 29. Derechos sindicales.**

Con respecto a las Asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

**Artículo 30. Cláusula derogatoria.**

El presente Convenio anula, dejando sin efecto el anterior Convenio Colectivo Provincial para la Industria de la Madera de 7 de febrero de 1983 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 1 de marzo de 1983.

**Artículo 31. Cláusula adicional primera.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Junio de 1969 en la Ley 8/1980 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Interconfederal de 1983, y en las demás normas generales de obligada observancia.

**Artículo 32. Cláusula adicional segunda. Jubilación anticipada.**

Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias, para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecida en 65 años pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de agosto y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2º, apartado 1. letra b), de la última disposición citada, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida recogida en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

De conformidad con la normativa legal reseñada, el trabajador jubilado a los 64 años, deberá ser sustituido,

por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Logroño, 23 de mayo de 1984.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a las Industrias de la Madera, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, aplicable en La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

**A N E X O**

**TABLAS SALARIALES**

Vigencia: 1-6-83 a 31-5-84

CATEGORIA LABORAL	Salario Base	Plus de Asistencia	Retribución anual
<b>Personal de fábrica o taller</b>			
Encargado .....	1.457	238	714.651
Oficial de primera .....	1.425	238	700.539
Oficial de segunda .....	1.347	238	666.141
Ayudante .....	1.301	238	645.855
Afilador .....	1.397	238	688.191
Ayudante de afilador .....	1.301	238	645.855
Aserrador de primera .....	1.425	238	700.539
Aserrador de segunda .....	1.347	238	666.141
Id. de sierra o circular .....	1.347	238	666.141
Medidor .....	1.334	238	660.408
Tupista de primera .....	1.435	238	704.949
Labrador regruesador .....	1.334	238	660.408
Ofc. preparador Trazador 1º .....	1.453	238	712.887
Oficial prep. Trazador 2º .....	1.425	238	700.539
Ayudante de maquinista .....	1.301	238	645.855
Calador .....	1.255	238	625.569
Aprendiz adelantado .....	1.127	238	569.121
Aprendiz de cuarto año .....	1.003	238	514.437
Aprendiz de tercer año .....	878	238	459.312
Aprendiz de segundo año .....	624	238	347.298
Aprendiz de primer año .....	598	238	335.832
Peón especializado .....	1.272	238	633.066
Peón ordinario .....	1.255	238	625.569
<b>Sección embalaje</b>			
Jefe de embalaje .....	1.425	238	700.539
Oficial embalador .....	1.347	238	666.582
<b>Profesionales de oficio</b>			
Conductor mecánico .....	1.425	238	700.539
Conductor .....	1.348	238	666.582
Ayudante .....	1.301	238	645.855
Tractorista .....	1.348	238	666.582
<b>Personal de monte</b>			
Talador, hachero Aserrador y Tronzador .....	1.348	238	666.582
Boyero, Carretero y Arriero .....	1.255	238	625.569
<b>Personal administrativo</b>			
Jefe de oficina .....	48.580	238	786.240
Oficial de primera .....	45.126	238	670.566
Oficial de segunda .....	42.621	238	698.643
Auxiliar .....	37.606	238	624.922
Aspirante de 18 o más años .....	33.848	238	569.680
Aspirante de 17 años .....	27.639	238	478.407
Aspirante de 16 años .....	25.760	238	450.786
<b>Personal subalterno</b>			
Capataz de especialistas .....	40.425	238	666.361
Capataz de peones .....	39.014	238	645.620
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza .....	39.014	238	645.620
Botones de 17 años .....	30.086	238	514.378
Botones de 16 años .....	26.322	238	459.047

**SANCIONES****ANUNCIO**

1769

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa Inmobiliaria de Promociones AVA, S.L. (Director Gerente D. Joaquín Zubillaga Arrillaga), cuyo último domicilio era Barrio Marruchipi en San Sebastián y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 18 de enero del corriente año. Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de setenta mil pesetas, por infracción al art. 29 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, al no satisfacer a los trabajadores Félix José Junguita Jiménez e Isidoro Martínez Brea, las cantidades que en la misma se determinan en los períodos reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores vigente, al calificar la falta como MUY GRAVE y sancionarla en su grado medio.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Fdo.: José E. García García

**III Administración de Justicia****JUZGADOS****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO****CEDULA DE CITACION**

2133

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en providencia de esta fecha dimanante de Juicio de Menor Cuantía, señalado con el número 224/84, a instancia de don Luis Gómez Castro, contra don Jesús Santos Minguez, se cita a éste para el próximo día 11 de julio a las diez treinta horas, con el fin de recibirle confesión judicial.

Y para que sirva de citación al anteriormente expresado demandado con paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 18 de junio de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO****EDICTO**

2136

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de mayor cuantía número 467 de 1982 instados por don Cipriano Santo Tomás la Encina y otros, contra doña Marina Santolaya Extremiana y otros, sobre declaración de Dominio, en cuantía de 1.000.000 pesetas, se ha acordado en el día de la fecha en el ramo separado de prueba de la parte actora, citar por medio del presente a los "herederos desconocidos de don Gregorio Santolaya Santolaya" a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de junio, a las 11 horas de su mañana, a fin de recibirles confesión judicial, apercibiéndoles que de no comparecer a esta segunda citación podrán ser tenidos por confesos.

Dado en Logroño, a 18 de junio de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido con el número 833-83 del causante don Pedro Jesús Cerrolaza Sáenz, solicitado por doña María del Carmen Cerrolaza Sarriegui, mayor de edad, casada, y vecina de Tolosac/Aziaz Eruka, 7-2º, cuantía 25.000 pesetas, en cuyo expediente por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente que, don Pedro Jesús Cerrolaza Sáenz, natural y vecino de Logroño, falleció en Logroño el día 16 de marzo de 1983, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres Nemesio Cerrolaza y Purificación Sáenz, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus sobrinos doña María del Carmen Cerrolaza Sarriegui, don Ramón Cerrolaza Sarriegui y el primo de éstos don Pedro Antonio Pascual Cerrolaza, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO****CEDULA DE CITACION**

2106

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 2397/82 sobre daños en accidente de tráfico, se cita a Manuel Fernández Reina, cuya última residencia era en Bilbao y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de julio y hora de las 10,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de junio de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA****EDICTO**

2061

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 57 de 1983, seguidos a ins-

tancia de "Sinase Attonso, S.A." domiciliada en Tudela, contra don Alberto Ochoa Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 790.850 pesetas, en cuyo procedimiento, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble embargado al demandado:

"Urbana.— Cubierto y corral en calle de la Obispa sin número de 126 m2. Landa: derecha, Emiliano Ochoa izquierda, María del Carmen Ochoa; fondo, patio de la finca de Alberto Ochoa. Inscrita: Tomo 363, libro 76, folio 88, finca 8.620." Pericialmente valorada en 2.300.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de julio a las 13 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte en ella, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico, al menos igual al diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— Podrá realizarse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Calahorra, a 6 de junio de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

2072

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Instrucción de Calahorra y su Partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita exhorto número 99 de 1983 del Juzgado de Instrucción de Villalba (Lugo) dimanante de diligencias preparatorias número 44 de 1979, contra José Otero Ramos, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y término de 20 días, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera, los siguientes bienes embargados al penado:

"Un vehículo matrícula SS-7.981-E, que ha sido valorado pericialmente en 105.000 pesetas y que se encuentra depositado en poder de José Martínez Gómez, vecino de Alcanadre".

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 4 de julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar al menos, el diez por ciento del valor del vehículo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Calahorra, a 7 de junio de 1984.

El Secretario.

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2060

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 3 de mayo último, relativo a la aprobación del expediente número 2/1984 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### ALTAS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal .....	8.090.074
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	31.179.743
4	Transferencias corrientes .....	14.255.494
TOTAL .....		53.525.311

#### BAJAS

Mayores ingresos obtenidos sobre los previstos en diversos conceptos presupuestarios .....	53.525.311
TOTAL .....	53.525.311

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre

Logroño, 7 de junio de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

##### EDICTO

2.000

Propuesto expediente de créditos extraordinarios número 3, dentro del Presupuesto de Inversiones del ejercicio corriente, para satisfacer gastos indotados de pago inaplazable, se expone al público por término de quince días, a los efectos prevenidos en el art. 16 y concordantes de la Ley 40/1981 y para examen y reclamaciones por toda suerte de interesados y vecinos.

Dado en Alfaro, a 6 de junio de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

##### EDICTO

2002

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 30 de mayo de 1984 aprobó el pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de celebrarse la pública subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación de la calle "Camino Viejo".

En virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 110-1 del Texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en B.O.R. dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Baños de Río Tobía, 4 de junio de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### EDICTO

2003

Por D<sup>a</sup> Margarita Piedad García G. actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller auxiliar para la industria del calzado con emplazamiento en calle Avda. Numancia, 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 28 de mayo de 1984.

La Alcalde,

**ANUNCIO**

2074

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

1.—Recibir definitivamente las obras de ampliación de los vestuarios en el Polideportivo Municipal La Planilla.

2.—Iniciar los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva constituida, por don Pedro Uceda Blanco, en representación de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 83-1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, a 5 de junio de 1984.

La Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

**EDICTO**

1109

Don Javier y Don Elicio Fernández Baroja, vecino de Autol (La Rioja) solicita licencia municipal para la construcción de una nave de dos plantas dedicadas al cultivo de champiñón con emplazamiento en la finca rústica en el término de Quel, en el Pago de Santa María, polígono 5, parcela 5 a).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 4º 4.ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quel, 14 de junio de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS DE CAMEROS**

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO ORDINARIO**

2050

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, aprobado por esta Corporación.

Los intereses legítimos que mencionado el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24

de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Secretaría,

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lumbreras, 8 de junio de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

**EDICTO**

2086

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, y de diversiones, así como las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Nalda, 11 de junio de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

**EDICTO**

2108

Don Juan Carlos Maestro Alegre, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en Viviendas Buenavista, ha solicitado la apertura de un bar en la calle Compositor Román Gimeno número 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4º 4.ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 13 de junio de 1984.

El Alcalde,

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 2



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500